

DOCUMENTO 000_CERTIFICADO SECRETARIA : CERT_PT-2 PE_25-09-24 Resolver alegaciones-Aprob def ROM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R8A67-5RGOE-Y524N Fecha de emisión: 26 de Septiembre de 2024 a las 13:23:39 Página 1 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR del AYUNTAMIENTO DE COSLADA en nombre de SECRETARIA GENERAL. Firmado 25/09/2024 14:36 2.- ALCALDE - PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE COSLADA. Firmado 26/09/2024 12:48	ESTADO FIRMADO 26/09/2024 12:48



Avda. de la Constitución, 47
28821 COSLADA (Madrid)
Teléfono: 91 627 82 00
Fax: 91 627 83 83
<http://coslada.es>



Pº 2 – PE 25/09/2024
Secretaría General
AAS

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO PLENARIO

D.ª MÓNICA MIRIAM LABORDA FARRÁN, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE COSLADA (MADRID)

CERTIFICA: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el **Pleno Municipal** el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que en su parte resolutive dice:

“2.- RESOLVER LAS ALEGACIONES Y APROBAR DEFINITIVAMENTE EL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL. Por la Oficial Mayor, en funciones de Secretaria General, se da lectura a la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas sobre el asunto de referencia y que se transcribe íntegra, incluida su parte expositiva, a continuación:

“La Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas, en sesión **extraordinaria** celebrada el día 19/09/2024, tras examinar la propuesta presentada por el Alcalde, de fecha 16/09/2024, **acordó con 13 votos a favor**, voto de D. Juan León López Alarcón (7 votos, Grupo Municipal Socialista), voto de D. Fernando Romero Castro (4 votos, Grupo Municipal Más Madrid), voto D.ª Elena Lebrato Bustos (2 votos, Grupo Municipal Podemos-IU), **12 votos en contra**, voto de D.ª Susana Vicens Herrero (10 votos, Grupo Municipal Popular) y de D.ª Úrsula Mariana Hernández Zúñiga (2 votos, Grupo Municipal Vox), y **0 abstenciones**, **DICTAMINAR favorablemente y proponer al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES:

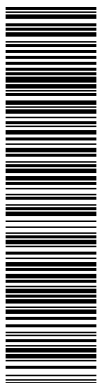
Por **Providencia** de esta Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2024 se ha dispuesto el inicio del expediente de modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

Mediante acuerdo plenario de 15 de julio de 2004, el Ayuntamiento de Coslada aprobó el Reglamento Orgánico Municipal, cuyo texto íntegro se publicó en el BOCM de 23 de octubre del mismo año. Posteriormente se modificó parcialmente por acuerdo plenario de 24 de abril de 2012, publicándose en el BOCM de 17 de agosto de 2012.

Transcurridos casi veinte años, se hace necesario adaptarlo a los cambios legislativos que se han ido sucediendo y han afectado al Régimen Local.

El Reglamento se ha planteado como una modificación del aprobado en el año 2004 y conserva la misma estructura y articulado, si bien al haberse modificado en su contenido, con mayor o menor calado, la gran mayoría de sus artículos, siguiendo las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2005, -que establecen que, como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones-, se propone la aprobación como un nuevo Reglamento que deroga al anterior.

DOCUMENTO 000_CERTIFICADO SECRETARIA : CERT_PT-2 PE_25-09-24 Resolver alegaciones-Aprob def ROM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R8A67-5RGOE-Y524N Fecha de emisión: 26 de Septiembre de 2024 a las 13:23:39 Página 2 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR del AYUNTAMIENTO DE COSLADA en nombre de SECRETARIA GENERAL. Firmado 25/09/2024 14:36 2.- ALCALDE - PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE COSLADA. Firmado 26/09/2024 12:48	ESTADO FIRMADO 26/09/2024 12:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6797423_R8A67-5RGOE-Y524N_01D485A98BC8D7CC0AEE75EAD691E9851C2CAD4D) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

Se ha incorporado su texto al expediente el 26 de marzo de 2024, con código seguro de verificación RK6FZ-MRYN5-EFL1N.

La modificación del ROM está incluida en el **Plan anual Normativo para 2024**, aprobado por Decreto nº 2024/7, de 2 de enero.

Por la Secretaría General, Unidad tramitadora del Expediente, se ha elaborado **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**, incorporada al expediente con fecha 27 de marzo de 2024.

Con fecha 12 de abril de 2024, se ha emitido **informe preceptivo favorable de la Secretaria General**, con propuesta de Resolución que deberá adoptarse por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y acompañado de un índice del Reglamento. Y se ha solicitado informe del Interventor General.

Con fecha 18 de abril de 2024 se ha emitido **informe por el Interventor General 45/2024**.

En sesión extraordinaria del pasado 30 de abril, el Pleno Municipal aprobó inicialmente el texto del Reglamento Orgánico Municipal, sometiéndose dicha aprobación al trámite de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el BOCM de 23 de mayo de 2024, posteriormente subsanado por anuncio publicado el 5 de junio de 2024.

Con fecha 2 de agosto de 2024 se ha certificado por la Secretaría General del Ayuntamiento, la presentación de reclamaciones y sugerencias (alegaciones).

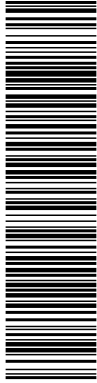
Con fecha 10 de septiembre de 2024 se ha emitido **informe de la Secretaria General** sobre las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, y que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES:

ÚNICO.- Una vez aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el pasado día 30 de abril de 2024, el texto del Reglamento Orgánico Municipal y sometido al trámite de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el BOCM de 23 de mayo de 2024, posteriormente subsanado por anuncio publicado el 5 de junio de 2024, con fecha 2 de agosto de 2024 se ha certificado por la Secretaría General del Ayuntamiento, la presentación de reclamaciones y sugerencias (alegaciones) que se transcribirán e informarán por agrupación a continuación, cuyo resumen se presenta en el siguiente cuadro:

NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	FECHA ENTRADA	ART. 28.2	ART. 33.7	ART. 83
A.M.M.	12290	23/05/2024	*		
M.M.P.C.	12395	24/05/2024	*		
A.L.G.D.	12427	24/05/2024		*	
A.L.G.D.	12429	24/05/2024			*
A.L.G.D.	12431	24/05/2024	*		
M.P.G.L.	12542	27/05/2024		*	
M.P.G.L.	12544	27/05/2024	*		
M.P.G.L.	12545	27/05/2024			*

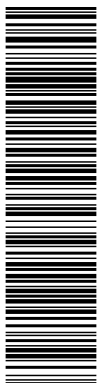
DOCUMENTO 000_CERTIFICADO SECRETARIA : CERT_PT-2 PE_25-09-24 Resolver alegaciones-Aprob def ROM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R8A67-5RGOE-Y524N Fecha de emisión: 26 de Septiembre de 2024 a las 13:23:39 Página 3 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR del AYUNTAMIENTO DE COSLADA en nombre de SECRETARIA GENERAL. Firmado 25/09/2024 14:36 2.- ALCALDE - PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE COSLADA. Firmado 26/09/2024 12:48	ESTADO FIRMADO 26/09/2024 12:48



Avda. de la Constitución, 47
28821 COSLADA (Madrid)
Teléfono: 91 627 82 00
Fax: 91 627 83 83
<http://coslada.es>



NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	FECHA ENTRADA	ART. 28.2	ART. 33.7	ART. 83
P.C.M.	12675	28/05/2024	*		
P.C.M.	12677	28/05/2024		*	
P.C.M.	12680	28/05/2024			*
A.V.P.	12773	29/05/2024		*	
A.S.S.	12837	29/05/2024		*	
A.S.S.	12838	29/05/2024			*
A.S.S.	12839	29/05/2024	*		
J.D.D-S.G-H.	12912	30/05/2024		*	
J.D.D-S.G-H.	12914	30/05/2024	*		
J.D.D-S.G-H.	12915	30/05/2024			*
M.L.L.	12930	31/05/2024	*		
M.L.L.	12931	31/05/2024		*	
M.L.L.	12932	31/05/2024			*
J.G.G.U.	13083	03/06/2024		*	
J.G.G.U.	13084	03/06/2024	*		
J.G.G.U.	13085	03/06/2024			*
C.S.T.	13185	04/06/2024	*		
C.S.T.	13186	04/06/2024		*	
C.S.T.	13187	04/06/2024			*
J.M.R.P.	13189	04/06/2024	*		
J.M.R.P.	13191	04/06/2024		*	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6797423 R8A67-5RGOE-Y524N 01D485A98BC8D7CC0AEE75EAD6E91E0951C2CAD4D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do>

NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	FECHA ENTRADA	ART. 28.2	ART. 33.7	ART. 83
J.M.R.P.	13192	04/06/2024			*
L.N.T.M.	13198	04/06/2024			*
L.N.T.M.	13199	04/06/2024	*		
L.N.T.M.	13200	04/06/2024		*	
L.E.R.	13237	04/06/2024		*	
L.E.R.	13239	04/06/2024			*
L.E.R.	13241	04/06/2024	*		
L.G.E.	13894	12/06/2024	*		
L.G.E.	13895	12/06/2024			*
L.G.E.	13897	12/06/2024		*	
I.G.P.	14124	14/06/2024	*		
I.G.P.	14126	14/06/2024		*	
I.G.P.	14127	14/06/2024			*
J.S.M.	14138	14/06/2024		*	
J.S.M.	14139	14/06/2024			*
J.S.M.	14140	14/06/2024	*		
M.C.L.G.	14300	17/06/2024		*	
M.C.L.G.	14304	17/06/2024			*
M.C.L.G.	14305	17/06/2024	*		
M.R.A.	14350	18/06/2024	*		
M.T.O.G.	14813	24/06/2024	*	*	*

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

DOCUMENTO 000_CERTIFICADO SECRETARIA : CERT_PT-2 PE_25-09-24 Resolver alegaciones-Aprob def ROM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R8A67-5RGOE-Y524N Fecha de emisión: 26 de Septiembre de 2024 a las 13:23:39 Página 5 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR del AYUNTAMIENTO DE COSLADA en nombre de SECRETARIA GENERAL. Firmado 25/09/2024 14:36 2.- ALCALDE - PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE COSLADA. Firmado 26/09/2024 12:48	ESTADO FIRMADO 26/09/2024 12:48



Avda. de la Constitución, 47
28821 COSLADA (Madrid)
Teléfono: 91 627 82 00
Fax: 91 627 83 83
<http://coslada.es>



- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo
- Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Resto de normativa citada en el preámbulo del Reglamento
- Resolución de 27 de enero de 1987, de la Dirección General de Administración Local, sobre posición ordinal del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y aplicabilidad del mismo en las Entidades que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispongan de Reglamento Orgánico propio de la Entidad.

INFORME

NOTA PRELIMINAR: Todas las alegaciones presentadas a los tres apartados de artículos son idénticas entre sí, por lo que se transcribirán e informarán en común. Sin perjuicio de la notificación individualizada el acuerdo de resolución que se adopte.

1ª ALEGACIÓN AL ARTÍCULO 28.2

TEXTO DEL REGLAMENTO

Artículo 28. Exigencia de responsabilidad.

1. Los miembros de la Corporación no ostentarán ningún fuero especial, y sus responsabilidades les serán exigidas ante los Tribunales de Justicia competentes y por el procedimiento ordinario aplicable.

A estos efectos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiesen incurrir, los miembros de la Corporación serán responsables de los acuerdos de los órganos colegiados que hubiesen votado a favor, así como de los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo, susceptibles de generar responsabilidad administrativa, civil o penal.

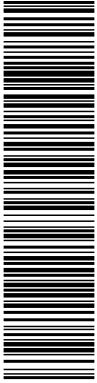
2. El Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario y previa instrucción del procedimiento legalmente establecido, con audiencia del interesado, podrá exigir de oficio, de sus miembros corporativos, la responsabilidad patrimonial en que hubiesen incurrido en el ejercicio de sus funciones corporativas por dolo o culpa o negligencia graves, cuando como consecuencia de ello se hubiese visto obligada a indemnizar a los lesionados.

También podrá el Ayuntamiento exigir esta responsabilidad de los miembros de la Corporación, siguiendo para ello idéntico procedimiento, por los daños y perjuicios que éstos hubieran causado en el ejercicio de sus funciones corporativas a los bienes o derechos de titularidad municipal, cuando concurrieran las mismas circunstancias de dolo o culpa o negligencia graves.

MOTIVACIÓN Y TEXTO QUE PROPONE LA ALEGACIÓN

Que dentro de este plazo, se realizan la siguiente alegación al objeto de que sea estimada y, en consecuencia, modificado el texto aprobado inicialmente, con la finalidad de aportar mayor

DOCUMENTO 000_CERTIFICADO SECRETARIA : CERT_PT-2 PE_25-09-24 Resolver alegaciones-Aprob def ROM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R8A67-5RGOE-Y524N Fecha de emisión: 26 de Septiembre de 2024 a las 13:23:39 Página 6 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR del AYUNTAMIENTO DE COSLADA en nombre de SECRETARIA GENERAL. Firmado 25/09/2024 14:36 2.- ALCALDE - PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE COSLADA. Firmado 26/09/2024 12:48	ESTADO FIRMADO 26/09/2024 12:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6797423 R8A67-5RGOE-Y524N 01D485A98BC8D7CC0AEE75EAD5E91E0951C2CAD4D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do>

transparencia en la actuación administrativa y salvaguardar el interés económico del municipio, gravemente afectado por el vigente articulado propuesto.

El artículo 28.2 del Reglamento determina la posibilidad del Ayuntamiento de exigir responsabilidad del Alcalde o los Concejales por los daños y perjuicios que éstos hubieran causado en el ejercicio de sus funciones corporativas a los bienes o derechos de titularidad municipal, cuando concurrieran circunstancias de dolo o culpa o negligencia graves.

Sin embargo el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto refundido del Régimen Local, determina una exigencia que no es en términos optativos, sino obligatorios y para salvaguardar los intereses del Ayuntamiento, y que además no exige la concurrencia de gravedad en la culpa o negligencia.

Por ello, se insta que se modifique el artículo 28.2 del Reglamento, al objeto de adaptarse a esta norma básica local introduciendo la siguiente redacción:

“Las autoridades y funcionarios de cualquier orden que, por dolo o culpa o negligencia, adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones legales, estarán obligados a indemnizar a la Corporación Local los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquéllos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Texto de este apartado no se ha introducido en la modificación del ROM que ahora se tramita como nuevo Reglamento, sino que se contenía ya en el ROM vigente, aprobado por acuerdo plenario de 15 julio de 2004. La única novedad respecto a aquel texto, es el inciso que sigue al procedimiento legalmente establecido para exigir la responsabilidad, indicando “con audiencia del interesado”, inciso que no hace sino aportar seguridad jurídica explicitando un requisito procedimental que en todo caso es preceptivo conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Estamos ante la denominada "acción de regreso o de repetición", que puede definirse como aquélla en virtud de la cual la administración que ha debido indemnizar por una lesión cometida por las autoridades o personal a su servicio, pueda posteriormente repercutir el montante satisfecho por tal concepto a los mencionados sujetos, responsables materiales del daño.

Tradicionalmente, en nuestro ordenamiento Jurídico esta acción de regreso o repetición (que hunde sus raíces en la teoría civilista) se ha configurado de manera potestativa o facultativa en cuanto a su ejercicio, no siendo hasta la modificación de la Ley 30/92 por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cuando se cambia esta tendencia y se consagra como una acción de obligado ejercicio por parte de la administración¹.

La pretensión de reproducir el texto del artículo 60 del TRRL en cuanto que la exigencia de responsabilidad no es en términos optativos, sino obligatorios y que no exige la concurrencia de gravedad en la culpa o negligencia, choca con la redacción del artículo 78.3 la Ley Básica de Régimen Local de 2 de abril de 1985, que en su tenor literal dispone:

*3. Las Corporaciones locales **podrán** exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa **grave**, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.*

Obsérvese que la literalidad del artículo legal básico es coincidente con la del texto reglamentario y que, en cambio, el TRRL contiene una exigencia, -la de que el daño o perjuicio causado sea consecuencia de resoluciones o actos con infracción de disposiciones legales-, que LBRL no contempla. Ha de tenerse en cuenta que el TRRL es un real decreto legislativo dictado por autorización de la disposición final primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, para refundir en un solo texto las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, redactado adecuando los preceptos no derogados de la legislación anterior, con las aclaraciones y armonizaciones procedentes. Es por ello que prevalece la literalidad del **artículo 78.3 de la LBRL**.

DOCUMENTO 000_CERTIFICADO SECRETARIA : CERT_PT-2_PE_25-09-24 Resolver alegaciones-Aprob def ROM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R8A67-5RGOE-Y524N Fecha de emisión: 26 de Septiembre de 2024 a las 13:23:39 Página 7 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR del AYUNTAMIENTO DE COSLADA en nombre de SECRETARIA GENERAL. Firmado 25/09/2024 14:36 2.- ALCALDE - PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE COSLADA. Firmado 26/09/2024 12:48	ESTADO FIRMADO 26/09/2024 12:48



Avda. de la Constitución, 47
28821 COSLADA (Madrid)
Teléfono: 91 627 82 00
Fax: 91 627 83 83
<http://coslada.es>



La misma exigencia de gravedad encontramos en la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo **artículo 36** reza:

Artículo 36. Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.

2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Para la exigencia de dicha responsabilidad y, en su caso, para su cuantificación, se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, el grado de culpabilidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.

3. Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.

4. El procedimiento para la exigencia de la responsabilidad al que se refieren los apartados 2 y 3, se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se iniciará por acuerdo del órgano competente que se notificará a los interesados y que constará, al menos, de los siguientes trámites:

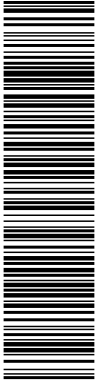
- a) Alegaciones durante un plazo de quince días.*
- b) Práctica de las pruebas admitidas y cualesquiera otras que el órgano competente estime oportunas durante un plazo de quince días.*
- c) Audiencia durante un plazo de diez días.*
- d) Formulación de la propuesta de resolución en un plazo de cinco días a contar desde la finalización del trámite de audiencia.*
- e) Resolución por el órgano competente en el plazo de cinco días.*

5. La resolución declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa.

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

En cuanto a que el término **“podrán”** que aparece en el artículo 78.3 de la LBRL haya de entenderse como una facultad opcional para la Administración, que puede o no ejercitar a su discreción, ha de advertirse que a día de hoy no cabe semejante interpretación, sino que ha de entenderse como una potestad que le permite tramitar expediente administrativo para exigir la

DOCUMENTO 000_CERTIFICADO SECRETARIA : CERT_PT-2_PE_25-09-24 Resolver alegaciones-Aprob def ROM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R8A67-5RGOE-Y524N Fecha de emisión: 26 de Septiembre de 2024 a las 13:23:39 Página 8 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR del AYUNTAMIENTO DE COSLADA en nombre de SECRETARIA GENERAL. Firmado 25/09/2024 14:36 2.- ALCALDE - PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE COSLADA. Firmado 26/09/2024 12:48	ESTADO FIRMADO 26/09/2024 12:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6797423_R8A67-5RGOE-Y524N_01D485A98BC8D7CC0A4EE76EAD4E91E0951C2CAD4D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do>

responsabilidad patrimonial antes de acudir a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia competentes, como se indica para el resto de los supuestos de responsabilidad en el apartado 1 del mismo artículo. Y ello porque ya el artículo 36.2 de la LRJSP no utiliza el término podrá, sino que dispone que “**exigirá de oficio**”. Esta redacción disuelve ya las eventuales dudas interpretativas que pudieran conducir a pensar que el “podrá” indica una opción y que por tanto no haya de ejercitarse la potestad de instruir el procedimiento correspondiente para exigir la responsabilidad, en su caso. Esta norma es de plena aplicación a las Corporaciones Locales por lo que en ningún caso es imprescindible que el ROM la reproduzca en esos exactos términos, sin perjuicio de que pueda considerarse conveniente la sustitución del término “podrá exigir” por “exigirá”. Pero esta modificación no es la que propone la alegación presentada.

TERCERO.- La inclusión de los “funcionarios” en el texto del artículo, resulta improcedente, toda vez que el ámbito de aplicación del ROM no abarca a los empleados públicos, cuyo régimen jurídico se regula en sus normas específicas y el artículo que nos ocupa se encuentra bajo el título III “Estatuto de los miembros de la Corporación”.

Por todo lo que antecede, se informa la procedencia de **desestimar la alegación** en los términos que se proponen.

2ª ALEGACIÓN AL ARTÍCULO 33.7

TEXTO DEL REGLAMENTO

Artículo 33.7.- *Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.*

El Pleno Municipal podrá acordar una compensación económica durante ese periodo para aquellos que, como consecuencia del régimen de incompatibilidades, no puedan desempeñar su actividad profesional, siempre que no perciban retribuciones económicas por otras actividades.

MOTIVACIÓN Y TEXTO QUE PROPONE LA ALEGACIÓN

Que dentro de este plazo, se realizan la siguiente alegación al objeto de que sea estimada y, en consecuencia, modificado el texto aprobado inicialmente, con la finalidad de aportar mayor transparencia en la actuación administrativa y salvaguardar el interés económico del municipio, gravemente afectado por el vigente articulado propuesto.

Este derecho no se hallaba recogido en el Reglamento que se va a derogar de 2004, y supone cargar sobre el presupuesto municipal unas indemnizaciones de concejales que ya han dejado de serlo, definiendo de esta forma una especie de “paguita” que deben soportar los vecinos de Coslada. Ha de indicarse que la previsión legal es clara en el sentido de que el establecimiento de este nuevo derecho es potestativo, por lo que los vecinos de Coslada no están obligados a pagarlo. Es por ello que se insta su supresión íntegra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 33.7, se ha introducido como novedad en este Reglamento, porque fue una modificación introducida en el artículo 75.8 de la LBRL por la Disposición adicional novena de la Ley 8/2007, de 18 de mayo, de Suelo, en los siguientes términos:

«8. *Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales a que se refiere el apartado primero de este artículo que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de*

DOCUMENTO 000_CERTIFICADO SECRETARIA : CERT_PT-2_PE_25-09-24 Resolver alegaciones-Aprob def ROM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R8A67-5RGOE-Y524N Fecha de emisión: 26 de Septiembre de 2024 a las 13:23:39 Página 9 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR del AYUNTAMIENTO DE COSLADA en nombre de SECRETARIA GENERAL. Firmado 25/09/2024 14:36 2.- ALCALDE - PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE COSLADA. Firmado 26/09/2024 12:48	ESTADO FIRMADO 26/09/2024 12:48



Avda. de la Constitución, 47
28821 COSLADA (Madrid)
Teléfono: 91 627 82 00
Fax: 91 627 83 83
<http://coslada.es>



Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

A estos efectos, los Ayuntamientos podrán contemplar una compensación económica durante ese periodo para aquellos que, como consecuencia del régimen de incompatibilidades, no puedan desempeñar su actividad profesional, ni perciban retribuciones económicas por otras actividades.»

La regulación que se contenía en la Ley 5/2006, se recoge ahora en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, que derogó a aquella, y en su artículo 15 dispone:

“Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese.

1. Los altos cargos, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que hayan participado.

La prohibición se extiende tanto a las entidades privadas afectadas como a las que pertenezcan al mismo grupo societario.

2. Quienes sean alto cargo por razón de ser miembros o titulares de un órgano u organismo regulador o de supervisión, durante los dos años siguientes a su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan estado sujetas a su supervisión o regulación.

A estos efectos, se entenderán en todo caso incluidos los altos cargos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y el Consejo de Seguridad Nuclear.

3. Se entiende que un alto cargo participa en la adopción de una decisión que afecta a una entidad:

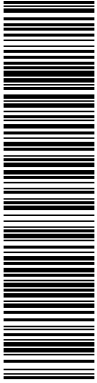
a) Cuando el alto cargo, en el ejercicio de sus propias competencias o funciones o su superior a propuesta de él o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, suscriba un informe preceptivo, una resolución administrativa o un acto equivalente sometido al Derecho Privado en relación con la empresa o entidad de que se trate.

b) Cuando hubiera intervenido, mediante su voto o la presentación de la propuesta correspondiente, en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiera adoptado la decisión en relación con la empresa o entidad.

4. Los altos cargos, regulados por esta ley, que con anterioridad a ocupar dichos puestos públicos hubieran ejercido su actividad profesional en empresas privadas a las cuales quisieran reincorporarse no incurrirán en la incompatibilidad prevista en el apartado anterior cuando la actividad que vayan a desempeñar en ellas lo sea en puestos de trabajo que no estén directamente relacionados con las competencias del cargo público ocupado ni puedan adoptar decisiones que afecten a éste.

5. Durante el periodo de dos años a que se refiere el apartado 1, los altos cargos no podrán celebrar por sí mismos o a través de entidades participadas por ellos directa o indirectamente en más del diez por ciento, contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con la

DOCUMENTO 000_CERTIFICADO SECRETARIA : CERT_PT-2_PE_25-09-24 Resolver alegaciones-Aprob def ROM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R8A67-5RGOE-Y524N Fecha de emisión: 26 de Septiembre de 2024 a las 13:23:39 Página 10 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR del AYUNTAMIENTO DE COSLADA en nombre de SECRETARIA GENERAL. Firmado 25/09/2024 14:36 2.- ALCALDE - PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE COSLADA. Firmado 26/09/2024 12:48	ESTADO FIRMADO 26/09/2024 12:48



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6797423_R8A67-5RGOE-Y524N_01D485A98BC8D7CC0A4EE76EAD6E91E9851C2CAD4D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do>

Administración Pública en la que hubieran prestado servicios, directamente o mediante empresas contratistas o subcontratistas, siempre que guarden relación directa con las funciones que el alto cargo ejercía. Las entidades en las que presten servicios deberán adoptar durante el plazo indicado procedimientos de prevención y detección de situaciones de conflicto de intereses.

6. Quienes hubieran ocupado un puesto de alto cargo deberán efectuar, durante el período de dos años a que se refiere el apartado 1, ante la Oficina de Conflictos de Intereses, declaración sobre las actividades que vayan a realizar, con carácter previo a su inicio.

7. Cuando la Oficina de Conflictos de Intereses estime que la actividad privada que quiere desempeñar quien haya ocupado un alto cargo vulnera lo previsto en el apartado 1, se lo comunicará al interesado y a la entidad a la que fuera a prestar sus servicios, que podrán formular las alegaciones que tengan por convenientes.

En el plazo de un mes desde la presentación a la que se refiere el apartado 6, la Oficina de Conflictos de Intereses se pronunciará sobre la compatibilidad de la actividad a realizar y se lo comunicará al interesado y a la empresa o sociedad en la que fuera a prestar sus servicios.

8. Durante los dos años posteriores a la fecha de cese, quienes hubieran ocupado un puesto de alto cargo y reingresen a la función pública y tengan concedida la compatibilidad para prestar servicios retribuidos de carácter privado, les será de aplicación lo previsto en este artículo”.

Respecto a las cuantías indemnizatorias, que en su caso pudiera acordar el Pleno, podría servir de referencia y así se ha aplicado en otras Administraciones, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981: “Cinco. A partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, las pensiones causadas en su favor o en el de sus familiares por ex ministros del Gobierno y asimilados por el desempeño de los cargos comprendidos en la Ley cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, se regirán por las siguientes normas:

Primera. Todas las personas que cesen en el ejercicio de dichos cargos a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno tendrán derecho a percibir, a partir del mes siguiente en que se produzca el cese, y durante un plazo igual al que hubieran desempeñado el cargo, sin que puedan percibirse más de veinticuatro mensualidades una pensión indemnizatoria mensual igual a la dozava parte del ochenta por ciento del total de retribuciones asignadas al cargo respectivo en el Presupuesto en vigor durante el plazo indicado. Esta pensión indemnizatoria es incompatible con las retribuciones que pudieran corresponderles, caso de ser designados de nuevo para uno de los cargos de referencia”.

En caso de que el Pleno llegara a acordar esta compensación, lo haría en los términos legalmente aplicables y dentro de las correspondientes previsiones presupuestarias.

Puesto que en el Reglamento se ha recogido esta previsión en idénticos términos que lo está en la legislación de Régimen Local y no la contradice, y es coherente con la sistemática del ROM que ha regulado en el Capítulo I del Título III “Del Estatuto de los miembros de la Corporación”, un conjunto completo de los derechos de los miembros de la Corporación, agrupados por su carácter honorífico, económico, sociolaboral y político, se informa la procedencia de **desestimar la alegación**.

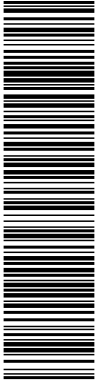
3ª ALEGACIÓN AL ARTÍCULO 83

TEXTO DEL REGLAMENTO

Artículo 83. Representación.

Los Grupos Políticos Municipales actuarán representados por su portavoz que, a estos efectos, suscribirá los documentos que emanen de los mismos, emitirá la postura oficial de su grupo en las sesiones plenarias y recibirá las comunicaciones que se dirijan al grupo político al que representan.

DOCUMENTO 000_CERTIFICADO SECRETARIA : CERT_PT-2 PE_25-09-24 Resolver alegaciones-Aprob def ROM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R8A67-5RGOE-Y524N Fecha de emisión: 26 de Septiembre de 2024 a las 13:23:39 Página 11 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR del AYUNTAMIENTO DE COSLADA en nombre de SECRETARIA GENERAL. Firmado 25/09/2024 14:36 2.- ALCALDE - PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE COSLADA. Firmado 26/09/2024 12:48	ESTADO FIRMADO 26/09/2024 12:48



Avda. de la Constitución, 47
28821 COSLADA (Madrid)
Teléfono: 91 627 82 00
Fax: 91 627 83 83
<http://coslada.es>



MOTIVACIÓN Y TEXTO QUE PROPONE LA ALEGACIÓN

Que dentro de este plazo, se realizan la siguiente alegación al objeto de que sea estimada y, en consecuencia, modificado el texto aprobado inicialmente, con la finalidad de aportar mayor transparencia en la actuación administrativa y salvaguardar el interés económico del municipio, gravemente afectado por el vigente articulado propuesto.

Tanto el artículo 39.b) como el artículo 83 restringen la participación en las sesiones plenarias de forma innecesaria, no permitiendo la intervención de los concejales, salvo que sean los portavoces de cada grupo político. Con ello, además de limitar el derecho de participación política desde una perspectiva personal de cada concejal, se persigue limitar y acallar el ejercicio de las funciones de control político que son propias del pleno, y eso se realiza de forma innecesaria, ya que el Alcalde debiera serle indiferente qué concejal concreto de cada grupo interviene en cada iniciativa. Por ello se propone la introducción de la siguiente redacción:

“Los Grupos Políticos Municipales actuarán representados por su portavoz que, a estos efectos, suscribirá los documentos que emanen de los mismos, emitirá la postura oficial de su grupo en las sesiones plenarias, sin perjuicio de que pueda intervenir otro concejal del Grupo Político, si así fuera acordado por el Portavoz de cada Grupo en la celebración de las sesiones plenarias, y recibirá las comunicaciones que se dirijan al grupo político al que representan”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Este artículo no experimenta modificación alguna en su redacción respecto al ROM vigente del año 2004.

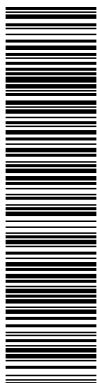
La motivación de la alegación afirma que este artículo “restringe la participación en las sesiones plenarias de forma innecesaria, no permitiendo la intervención de los concejales, salvo que sean los portavoces de cada grupo político”, pero hay que notar que su redacción no contiene expresión alguna que indique que no esté permitida tal intervención.

Este artículo, se titula “Representación” y está insertado dentro de la Sección “LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES”. Su objeto es, por tanto regular las facultades de representación del Portavoz del grupo respecto al mismo. No se regulan en este precepto las deliberaciones del Pleno que se contemplan en el artículo 109 del mismo ROM, en el cual, no se restringe en modo alguno la participación de los concejales, es más, su apartado a), dispone que “Todo concejal tiene derecho a la palabra”.

Lo que el artículo 83 precisa es la función propia del Portavoz de cada Grupo político, al que lógicamente le corresponde emitir la postura oficial de su grupo, sin que ningún otro miembro del mismo pudiera hurtarle esta potestad, en caso de discrepancia.

Como sabemos, conforme a la legislación de Régimen Local (artículo 73.3 de la LRRL y artículo 32 de la Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid), para mejor funcionamiento del Ayuntamiento, los concejales actuarán corporativamente mediante constitución de grupos políticos municipales y la designación de portavoces en los términos que disponga la legislación de régimen local y el Reglamento Orgánico municipal. En su aplicación se regula esta figura del Portavoz en unos términos acordes con la definición de Portavoz que da el diccionario de la RAE como *Persona que está autorizada para hablar en nombre y representación de un grupo o de*

DOCUMENTO 000_CERTIFICADO SECRETARIA : CERT_PT-2_PE_25-09-24 Resolver alegaciones-Aprob def ROM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R8A67-5RGOE-Y524N Fecha de emisión: 26 de Septiembre de 2024 a las 13:23:39 Página 12 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR del AYUNTAMIENTO DE COSLADA en nombre de SECRETARIA GENERAL. Firmado 25/09/2024 14:36 2.- ALCALDE - PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE COSLADA. Firmado 26/09/2024 12:48	ESTADO FIRMADO 26/09/2024 12:48



cualquier institución o entidad y comunes a la práctica parlamentaria española y a la de este Ayuntamiento en sus sesiones plenarias.

Ni en el artículo 83 ni el 109 se dice en ningún caso que no se permita la intervención de los concejales. Si bien la potestad de emitir la postura oficial del grupo le corresponde al Portavoz del mismo, nada obsta para que éste, en cada debate en sesiones plenarias pudiera ceder el uso de la palabra a cualquier otro Concejales de su grupo, como de hecho se viene haciendo desde hace muchos años en las sesiones plenarias de este Ayuntamiento, al amparo de idéntica redacción de los artículos citados a este respecto, sin que se haya generado ninguna duda ni objeción por parte de ningún miembro de la Corporación ni del Alcalde.

Se informa la procedencia de **desestimar la alegación.**

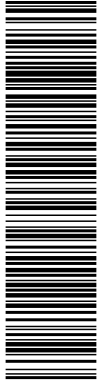
CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

.../...”

A la vista del informe de la Secretaria General con propuesta de Resolución, cuya aprobación exigirá el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y en su virtud, y dentro de las competencias establecidas en la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las bases de régimen local, se somete a la aprobación del Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Desestimar, por los motivos contenidos en el informe de la Secretaria General, de fecha 10 de septiembre de 2024 obrante en el expediente, las reclamaciones y sugerencias presentadas como alegaciones a la aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal siguientes:

NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	FECHA ENTRADA	ART. 28.2	ART. 33.7	ART. 83
A.M.M.	12290	23/05/2024	*		
M.M.P.C.	12395	24/05/2024	*		
A.L.G.D.	12427	24/05/2024		*	
A.L.G.D.	12429	24/05/2024			*
A.L.G.D.	12431	24/05/2024	*		
M.P.G.L.	12542	27/05/2024		*	
M.P.G.L.	12544	27/05/2024	*		
M.P.G.L.	12545	27/05/2024			*
P.C.M.	12675	28/05/2024	*		
P.C.M.	12677	28/05/2024		*	
P.C.M.	12680	28/05/2024			*
A.V.P.	12773	29/05/2024		*	



Avda. de la Constitución, 47
28821 COSLADA (Madrid)
Teléfono: 91 627 82 00
Fax: 91 627 83 83
<http://coslada.es>



NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	FECHA ENTRADA	ART. 28.2	ART. 33.7	ART. 83
A.S.S.	12837	29/05/2024		*	
A.S.S.	12838	29/05/2024			*
A.S.S.	12839	29/05/2024	*		
J.D.D-S.G-H.	12912	30/05/2024		*	
J.D.D-S.G-H.	12914	30/05/2024	*		
J.D.D-S.G-H.	12915	30/05/2024			*
M.L.L.	12930	31/05/2024	*		
M.L.L.	12931	31/05/2024		*	
M.L.L.	12932	31/05/2024			*
J.G.G.U.	13083	03/06/2024		*	
J.G.G.U.	13084	03/06/2024	*		
J.G.G.U.	13085	03/06/2024			*
C.S.T.	13185	04/06/2024	*		
C.S.T.	13186	04/06/2024		*	
C.S.T.	13187	04/06/2024			*
J.M.R.P.	13189	04/06/2024	*		
J.M.R.P.	13191	04/06/2024		*	
J.M.R.P.	13192	04/06/2024			*
L.N.T.M.	13198	04/06/2024			*
L.N.T.M.	13199	04/06/2024	*		
L.N.T.M.	13200	04/06/2024		*	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6797423_R8A67-5RGOE-Y524N_01D485A98C8D7C00AEE76EAD91E9851C2CAD4D) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do>

NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	FECHA ENTRADA	ART. 28.2	ART. 33.7	ART. 83
L.E.R.	13237	04/06/2024		*	
L.E.R.	13239	04/06/2024			*
L.E.R.	13241	04/06/2024	*		
L.G.E.	13894	12/06/2024	*		
L.G.E.	13895	12/06/2024			*
L.G.E.	13897	12/06/2024		*	
I.G.P.	14124	14/06/2024	*		
I.G.P.	14126	14/06/2024		*	
I.G.P.	14127	14/06/2024			*
J.S.M.	14138	14/06/2024		*	
J.S.M.	14139	14/06/2024			*
J.S.M.	14140	14/06/2024	*		
M.C.L.G.	14300	17/06/2024		*	
M.C.L.G.	14304	17/06/2024			*
M.C.L.G.	14305	17/06/2024	*		
M.R.A.	14350	18/06/2024	*		
M.T.O.G.	14813	24/06/2024	*	*	*

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Reglamento Orgánico Municipal en los mismos términos de su aprobación inicial.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a cuantos interesados han presentado reclamaciones o sugerencias a su aprobación inicial.

CUARTO.- Publicar íntegramente el texto del Reglamento Orgánico Municipal definitivamente aprobado en el BOCM para su entrada en vigor conforme a lo previsto en su disposición final, y en el Portal de Transparencia para su publicidad.”

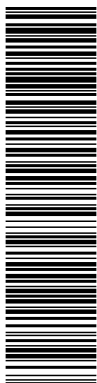
Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: **13**; 7 del GM SOCIALISTA, 4 del GM MAS MADRID COSLADA, y 2 del GM PODEMOS-IU.

Votos en contra: **12**; 10 del GM POPULAR y 2 del GM VOX.

Abstenciones: **0**.

DOCUMENTO 000_CERTIFICADO SECRETARIA : CERT_PT-2 PE_25-09-24 Resolver alegaciones-Aprob def ROM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: R8A67-5RGOE-Y524N Fecha de emisión: 26 de Septiembre de 2024 a las 13:23:39 Página 15 de 15	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- OFICIAL MAYOR del AYUNTAMIENTO DE COSLADA en nombre de SECRETARIA GENERAL. Firmado 25/09/2024 14:36 2.- ALCALDE - PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE COSLADA. Firmado 26/09/2024 12:48	ESTADO FIRMADO 26/09/2024 12:48



Avda. de la Constitución, 47
28821 COSLADA (Madrid)
Teléfono: 91 627 82 00
Fax: 91 627 83 83
<http://coslada.es>



El Pleno Municipal por 13 votos a favor, 12 votos en contra y ninguna abstención **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita."

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, con la salvedad de lo establecido en el artículo 134 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Coslada y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Coslada, a fecha de firma.

Vº Bº
ALCALDE PRESIDENTE
(firma electrónica al margen)
Fdo.: Ángel Viveros Gutiérrez

OFICIAL MAYOR, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA GENERAL
(firma electrónica al margen)
Fdo.: Mónica Miriam Laborda Farrán